

REPUBLICA DE PANAMA
Dr. Jorge Pino
Notario XI

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL Jorge Pino NA
Notario XI
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE
(8,111)

POR LA CUAL la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP. otorga Poder General a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).--

Panamá, 24 de agosto de 2006

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), ante mí,

BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-ciento ochenta y tres-quinientos ochenta y cinco (8-188-585) persona a quien conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP., debidamente inscrita a la Ficha quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (535293), Documento novecientos noventa y seis mil quinientos once (996511), de la Sección de Mercantil del Registro Público y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO, varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (091128186-5) con domicilio en Guayaquil, Ecuador, para que actúe individualmente en nombre y representación de ALBATROS WORLDWIDE, CORP., en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.--**SEGUNDO:** Especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de JUAN MANUEL





OLEAGOITIA MURILLO, de generales anteriormente descritas, para que actuando individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del Mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del Mandante; Cinco: Contratar préstamos y otras obligaciones; Six: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el Mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultado para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codeudora solidaria, constituirlo en fiador, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, eprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todos los derechos y las acciones que competan al Mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del Mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeras, con las más amplias facultades; darle instrucciones, cometerle comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro; depositar, girar y sobregirar; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro bancarias.



REPUBLICA DE PANAMA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

REPUBLICA DE PANAMA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, boletas de garantías y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; Quince: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciséis: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecisiete: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar nulidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Dieciocho: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Diecinueve: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; Veinte: Sustituir al Mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintiuno: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del Mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintidós: Transigir y comprometer por el Mandante; Veintitrés: Comparecer por el Mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; y Veinticuatro: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada GISELLE MELHADO, mujer,





panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-cuatrocientos sesenta y dos ochenta y cuatro (8-462-64), de la firma de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER.-----

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad, celebrada el día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los Interesados.-----

--Leída como la fue en presencia de los testigos Instrumentales, IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento treinta y nueve-mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y YIXA GUEVARA VAÑA, con cédula de identidad personal número nueve-setecientos seis-seiscientos siete (9-706-607), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO OCHO MIL CIENTO ONCE-----

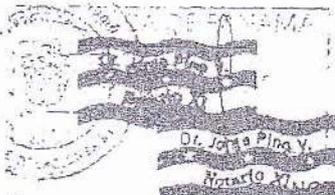
(8,111)

(Fdos.) YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ --- IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA --- YIXA GUEVARA VAÑA --- BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ALBATROS WORLDWIDE CORP. CELEBRADA EL DIA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).-----

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO, WILLIAMS & WEBSTER, ubicadas en Avenida Balboa y calle cuarenta (40), P.H. Balboa Point ciento uno (101), Oficina número siete-A (7-A), Ciudad de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de ALBATROS WORLDWIDE, CORP.---Presidió la reunión la señorita ADELINA HERNANDEZ, y actuó como Secretaria la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, por ser ambas titulares de dichos cargos y por designación de los Accionistas.---Estaban presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas, pagadas y en circulación, mediante poder otorgado para tal fin por los accionistas.---La Secretaria informó a la Presidente que había quórum y que le





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL No. 11
Notario XI



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

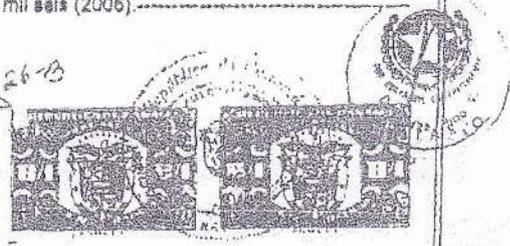


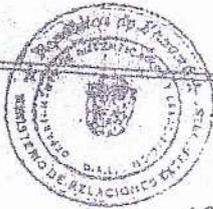
convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.--La Presidenta declaró la reunión abierta e informó que el objeto de la reunión era de discutir las ventajas de designar a un apoderado general para la Sociedad para facilitar las operaciones de la misma.--Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó la Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, se acordó por unanimidad lo siguiente:--"RESUELVESE-PRIMERO: Facultar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, Secretaria de la Sociedad, para que otorgue PODER GENERAL, tan amplio y suficiente como estime conveniente, a favor del señor JUAN MANUEL OLEAGOITIA MURILLO varón, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Española, portador de la cédula de identidad personal cédula ecuatoriana No. cero nueve uno uno dos ocho uno seis seis-cinco (9912519819) con domicilio en Guayaquil, Ecuador.--SEGUNDO: Autorizar a la señora YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para que comparezca ante Notario Público a protocolizar en Escritura Pública la presente acta.--No habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) del mismo día.-- (Fdo.) Adelina Hernández--(Fdo.) Yabel Rodríguez de Hernández, Presidente, Secretaria--Quienes suscribimos ADELINA HERNANDEZ y YABEL RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en nuestro carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad ALBATROS WORLDWIDE, CORP.--CERTIFICAMOS:--Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e íntegra del Acta de la reunión de la JUNTA DE ACCIONISTAS de dicha sociedad celebrada el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil seis (2006).-- (Fdo.) Adelina Hernández--(Fdo.) Yabel Rodríguez de Hernández--Presidente--Secretaria.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).



Dr. Benigno Vergara G.
Notario Público Octavo





APOSTILLE

(Convencion de la Haya du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por BENIGNO VERGARA CARDENAS
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello y timbre de NOTARIA PUBLICA OCTAVA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En conformidad con el artículo 6.º del Reglamento de Relaciones Exteriores de el día 28/8/2006
 JOSE DE LEGALIZACION Y AUTENTICACION
 el día 28/8/2006 REC. 111747

6. Sello y timbre:

10. Firma

Jose de Legalización y Autenticación
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



DOCTOR JORGE PINO VERMAZA Notario XI
 del Cantón Guayaquil de conformidad con el
 numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 reformada por el Decreto Supremo número 2366
 de Marzo 31 de 1978, DOY FE con la fotocopia
 procedente en 3 (tres) ejemplares del original.
 Guayaquil de 5 OCT. 2006

DOCTOR JORGE PINO VERMAZA Notario XI
 del Cantón Guayaquil de conformidad con el
 numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial,
 reformada por el Decreto Supremo número 2366
 de Marzo 31 de 1978, DOY FE con la fotocopia
 procedente en 3 (tres) ejemplares del original.
 Guayaquil de 5 OCT. 2006

DOY FE: De conformidad con el numeral 5to del Art. 18 de
 la Ley Notarial - 6 - fotocopias precedentes son iguales a
 los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo
 fotocopias iguales

25 ABR 2017



Guayaquil,

Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
 Notario Sto. del Cantón
 Guayaquil

DR. JORGE PINO VERMAZA
 NOTARIO XI
 CANTON GUAYAQUIL